



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03.04.1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032 -2017-GM/MPMN

Moquegua, **17 FEB 2017.**

VISTOS:

El Informe Legal N° 126-2017-GAJ/MPMN, el Proveído N° 218 SPBS/GA/MPMN, el Exp. N° 1572, el Memorándum N° 0019-2017-SPBS-GA-GM/MPMN, y.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972.

Que, la Ley N° 27444, ha regulado el ejercicio de los recursos administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la norma.

Que, con Memorándum N° 0019-2017-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 10 de enero del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social se dispone, que por necesidad de servicio, se comunica a la Servidora Yaqueline Carolina Alcázar Cárdenas, que a partir del día 11 de enero del 2017, pasara a laborar a la Oficina del Órgano de Control Institucional (OCI), según el Art. 78 del D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, Literal I, 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre el desplazamiento del personal, por lo que su persona deberá realizar la entrega de cargo que actualmente viene ocupando a su jefe inmediato superior, derivando copia de dicho documento a la Oficina de Control Patrimonial y la Subgerencia de Personal.

Que, con Exp. N° 1572, que contiene el escrito de fecha 11 de enero del 2016, la servidora Yaqueline Carolina Alcázar Cárdenas, interpone Recurso de Apelación, en contra del Memorándum N° 0019-2017-SPBS-GA-GM/MPMN, con la finalidad de que la autoridad competente, deje sin efecto la disposición adoptada.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, según el D. Leg. N° 1272, en su Art. IV, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas", lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes.

Que el Art. 207° numeral 207.1 de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, establece que los Recursos Administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; y conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del mismo artículo que precisa "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días posteriores, y deberán resolverse en plazo de (30) días".

Que, el Art. 209° de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; es el recurso interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el Art. 78° Del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Supremo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03.04.1936

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP sobre el desplazamiento de personal, aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en su numeral 3.2, reglamenta la rotación y señala que: "la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; la misma que se efectúa por decisión de la autoridad administrativa (...), la que supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentre ubicado el servidor"

Que, la rotación implica el desplazamiento de un servidor al interior de la Entidad, y este presupone la satisfacción de una necesidad institucional en virtud de los cuales se prioriza que determinado servidor debe prestar servicios en otra unidad orgánica sin que ello afecte el nivel y categoría respectivo

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) instrumento de gestión institucional que determina la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones generales, estructura orgánica, atribuciones y relaciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en concordancia con la vigente Ley de Municipalidades, y los cargos considerados en el CAP aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2008-MPMN, y siendo su complemento el Manual de Organización y Funciones (MOF), que es un documento de gestión institucional técnico - normativo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el mismo que es de aplicación obligatoria por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y cuya responsabilidad está a cargo de los funcionarios Públicos, Empleados de Confianza, Especialistas y servidores Públicos.

Que, una de las funciones específicas del responsable de la Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, señalado su numeral 7 del Manual de Organización y Funciones, es de: "Normar, ejecutar y supervisar los procesos de ingreso, reclutamiento, selección, calificación, entrenamiento, evaluación, promoción, ascenso, reasignación, y desplazamiento de personal, en estricta observancia a directivas, normas técnicas y dispositivos legales vigentes"

Que, la servidora Yaqueline Carolina Alcázar Cardenas, sustenta su apelación en contra del Memorandum N° 0019-2017-SPBS-GA-GM/MPMN, señalando lo siguiente: a) Que el Memorando en mención lesiona gravemente sus derechos como trabajadora; b) No existe necesidad de servicio para su rotación; c) No tiene conocimiento en calidad de que se va a desempeñar; d) No se encuentra capacitada para las nuevas funciones que va a desempeñar; y e) El Jefe de Personal es su enemigo personal.

Que, de la revisión de los descargos presentados por la servidora apelante y los actuados en el presente expediente, se observa que: a) El Memorando en mención, en ningún momento lesiona sus derechos como trabajadora de la entidad; b) La Servidora apelante tiene pleno conocimiento de la existencia de la necesidad de sus servicios en la Oficina del Órgano de Control Institucional; c) La Servidora apelante tiene conocimiento que la servidora Rosa Tipo Cori ha sido rotada de la Oficina del Órgano de Control Institucional, conociendo la existencia de la plaza de trabajo en la cual su persona se va a desempeñar; d) Que la servidora apelante en diferentes oportunidades ha sido rotada a diferentes áreas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, teniendo una amplia experiencia desempeñándose en la administración pública desde el año 1988; e) Que la rotación de la servidora no responde a impases interpersonales, sino a una necesidad de servicio.

Que, en la Oficina del Órgano de Control Institucional existe una necesidad de servicio, debiendo la servidora apelante, proceder a cumplir con la disposición contenida en el Memorando antes citado, teniendo en consideración las facultades que le asiste por norma al responsable de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y, si de lo dispuesto, la apelante omite el cumplimiento de la misma, sustentado en subjetividades su disconformidad, que no han sido debidamente formalizadas, su incumplimiento, incurria en una de las causales de faltas de carácter administrativo disciplinario establecidas en el Art. 85 de la Ley N° 30050, Ley del Servicio Civil.

Por lo que existiendo la necesidad de servicio en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y no existiendo la vulneración al grupo ocupacional y categoría remunerativa a la cual pertenece la servidora Yaqueline Carolina Alcázar Cardenas, su apelación en contra del Memorandum N° 0019-2017-SPBS-GA-GM/MPMN, con subjetividades que no acreditan la existencia de impedimentos de su rotación, ni señala las causales por las cuales debería inhibirse el Jefe de Personal, su apelación deviene en infundada.

Que, mediante Informe Legal N° 126-2017-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de febrero del presente año, se emite la opinión correspondiente según el caso de autos.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria según D. Leg. N° 1272 en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la servidora Yaqueline Carolina Alcázar Cárdenas en contra el Memorandum N° 0019-2017-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 10 de enero del 2017, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, el Memorandum N° 0019-2017-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 10 de enero del 2017, en todos sus extremos

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a la servidora Yaqueline Carolina Alcázar Cárdenas.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL